

9/24



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE S.G.A.

EXP. NUM.:

CUADERNO:

FECHA DE INICIO:

ACTOR:

25/06/2024

DEMANDADO: SINDICATO FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD

ACCIÓN:

ENTIDAD FEDERATIVA:

FORMACIÓN Y REGISTRO DEL PRIMER CUADERNO

CÓDIGO 83001

CIUDAD DE MÉXICO

VALOR DOCUMENTAL:

VIGENCIA DOCUMENTAL:

FORMA DE TERMINACIÓN:

ACUERDO:

ÚLTIMA ACTUACIÓN:

NO. DE FOJAS ÚTILES:

FONDO:

SECCIÓN:

SERIE:

83001



Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0023

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y LEMA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. El Sindicato se denominará "FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD", que tendrá las siglas FINTRAS. I

Se constituyó por acuerdo de asamblea general celebrada el día veintiuno de octubre del dos mil veintitrés y en el mismo estarán afiliados los trabajadores que presten sus servicios en el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); siendo su radio de acción el territorio de la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. El Sindicato durará por tiempo indeterminado y no será disuelto mientras cuente con veinte miembros. Podrá ser disuelto mediante el voto personal, libre, directo y secreto de las dos terceras partes de sus miembros. IV

ARTÍCULO 3. Su lema será "JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!"

CAPÍTULO II DOMICILIO Y OBJETO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4. El domicilio social y legal del Sindicato es el ubicado en Doctor Liceaga 180, edificio Orión, entrada A-4, despacho 103, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país. II

ARTÍCULO 5. Los objetivos del Sindicato son el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados y su proyección social hacia la comunidad, procurando por el engrandecimiento moral, económico e intelectual de sus agremiados, en cualquier lugar de la República Mexicana en que se actúe. Para realizar estos objetivos, se emplearán los siguientes medios: III

- I. Pugnará por salarios dignos y prestaciones que reconozcan la labor de las y los trabajadores de la salud.
- II. Con la organización, obtener nombramientos definitivos que tengan como propósito fundamental un trabajo digno que cuente con condiciones de trabajo, herramientas, instrumentos, uniformes y equipos para la prevención y operación del trabajo de salud.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0024

- III. Dignificar el papel de la mujer trabajadora para que tenga derechos en condiciones de equidad, en materia salarial, prestaciones, y oportunidad de mejoras, para la realización de su trabajo.
- IV. Que el organismo a la que pertenecen sus agremiados cuente con estructura suficiente y de personal, medicamentos, material quirúrgico, de ortopedia y rehabilitación.
- V. Conseguir la capacitación y adiestramiento a la que los trabajadores tienen derecho durante su jornada de trabajo, para la realización de sus labores de forma eficaz y capaz.
- VI. Luchará por la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los miembros del Sindicato, evitando todo privilegio o discriminación por motivos de la temporalidad y tipo de nombramiento, condiciones de salud, discapacidades, embarazo, edad, estado civil, escolaridad, origen étnico o nacional, lengua, apariencia física, color de piel, género, condición social, preferencia política, religión, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.
- VII. Lograr la erradicación de la discriminación, hostigamiento y la violencia, laboral, sexual y de género hacia las trabajadoras de la salud.
- VIII. Promoción y lucha para que el organismo público descentralizado respete las licencias de maternidad y paternidad a los que los trabajadores tienen derecho.
- IX. Respeto irrestricto y mejora de las condiciones de trabajo, los derechos laborales, académicos, profesionales, económicos, sociales y sindicales ya adquiridos por los afiliados, así como el incremento y mejora de las condiciones laborales y de las prestaciones socioeconómicas.
- X. Se organizarán cursos, seminarios y reuniones de estudio sobre la legislación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y lo que directa e indirectamente contribuya a mejorar el conocimiento de los deberes y derechos de sus agremiados como trabajadores sindicalizados.
- XI. Se promoverá la educación integral de los trabajadores agremiados en orden a impulsar su desarrollo personal, económico, social, cultural, moral y ético.
- XII. Pugar porque los agremiados reciban todos los beneficios que les otorguen las leyes y las mayores prestaciones adicionales.
- XIII. Luchar por un aumento en los salarios reales, por mejorar el nivel de vida de sus agremiados y sus familias y por aumentar su patrimonio.
- XIV. Lograr la mayor seguridad e higiene en los lugares de trabajo.
- XV. Defender decididamente al trabajador y darle el apoyo moral y económico a que tenga derecho.
- XVI. Resolver los conflictos que se susciten entre el Sindicato y el patrón mediante la conciliación, el arbitraje y los medios legales que sean necesarios.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0026

ARTÍCULO 8. En términos del artículo 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no podrán formar parte del Sindicato los trabajadores de confianza.

Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los agremiados:

VI

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- II. Ejercer su voto personal, libre, directo y secreto en la elección de la directiva sindical, así como ser electo en la misma.
- III. Ser reconocidos como miembros afiliados al Sindicato.
- IV. Hacer uso de todas las prerrogativas que el Sindicato obtenga para sus agremiados.
- V. Obtener la ayuda del Sindicato en los problemas que les afecten en sus relaciones con el **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, y demás instituciones oficiales y en general, en asuntos derivados de sus relaciones laborales.
- VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional todo lo que juzguen conveniente para el progreso del Sindicato.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los agremiados:

II

- I. Defender sin tregua, de manera organizada y consciente, los derechos de las y los trabajadores de la salud.
- II. Cumplir con el Estatuto del Sindicato, con los acuerdos de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo Nacional, y de los Delegados Sindicales.
- III. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, excepto por motivos justificados.
- IV. Observar un amplio espíritu de ayuda y confraternidad para sus compañeros.
- V. Cuidar el prestigio del Sindicato y no usar el nombre del mismo indebidamente.
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que se les confieren.
- VII. Asistir, promover y participar solidariamente en las distintas actividades que se acuerden practicando los principios sindicales.
- VIII. Votar en las elecciones de representación sindical.
- IX. Cumplir fielmente con las obligaciones contraídas como sindicalizado.
- X. Pagar puntualmente las cuotas sindicales.
- XI. No pertenecer a ninguna agrupación, organismo o grupo que persiga fines antagónicos del Sindicato.
- XII. Tratar todos los asuntos sindicales y de conflictos con IMSS-BIENESTAR, por conducto de los representantes legales de la organización sindical.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0025

- XVII. Impulsar el mejoramiento de sistemas que proporcionen artículos de primera necesidad a precios reducidos a nuestros agremiados y exigir se castiguen los abusos de los intermediarios.
- XVIII. Luchar porque se reconozca la dignidad del trabajador y hacer se respeten sus derechos humanos, laborales, y políticos o como consecuencia de su calidad de sindicalizados.
- XIX. Fomentar y proteger la existencia de sociedades mutualistas y similares a que pertenezcan sus agremiados, que fomenten el ahorro y proporcionen seguros de beneficio social.
- XX. Colaborar con Instituciones Públicas y Privadas a la solución de los problemas sociales que afecten a los trabajadores de la salud y sus familias.
- XXI. Promover actividades que contribuyan al progreso personal, social, económico y cultural de la clase trabajadora.
- XXII. Lograr una equitativa distribución de la riqueza y una participación justa de los trabajadores en sus beneficios.
- XXIII. Formar en los trabajadores un fuerte espíritu de solidaridad y un concepto claro de sus responsabilidades, derechos y deberes para con el Sindicato, el IMSS-Bienestar y la comunidad.
- XXIV. Impedir por todos los medios la violación de los derechos de los agremiados, ya sea en sus relaciones de trabajo o como consecuencia de su calidad de sindicalizados.
- XXV. Realizar sin desviaciones la misión principal del Sindicato que es pugnar por el mejoramiento integral de sus agremiados.
- XXVI. Realizar todo tipo de movilizaciones en el marco de la constitución y convenios internacionales para defender sin reparo alguno los derechos adquiridos de los agremiados en materia individual y colectiva.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN DE MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Atendiendo al principio fundamental del artículo 1° de este Estatuto, podrán ingresar al Sindicato todos aquellos miembros que presten sus servicios en el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO 7. Serán miembros del Sindicato los que hayan firmado el Acta Constitutiva del mismo y los que ingresen en lo sucesivo.

Es requisito para la admisión de nuevos miembros presentar solicitud de ingreso por escrito manifestando su adhesión a los Estatutos. Su ingreso será individual y voluntario.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!



CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11. El Sindicato será dirigido por un Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por las Secretarías:

- a) General
- b) De Organización y Logística
- c) De Estrategia y Fortalecimiento Sindical
- d) De Defensa Laboral y Atención de Conflictos
- e) De Distribución de Recursos, Inversiones y Patrimonio Sindical
- f) De Comunicación Integral
- g) De Relaciones Sindicales y Sociales
- h) De Promoción Social, Cultural y Deportiva
- i) De Capacitación Sindical y Derechos Humanos

El Comité Ejecutivo Nacional durará en funciones cuatro años y no podrán reelegirse.

El Comité Ejecutivo Nacional será auxiliado en su encomienda por las personas que determine.

ARTÍCULO 12. Para ser electo miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser parte del Sindicato y no ser de nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO 13. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requerirá la presencia al menos el 33% de sus miembros. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos y el Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 14. La firma del Sindicato la llevarán en forma mancomunada el Secretario General y otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional según los asuntos inherentes a su cargo. Para los trámites administrativos interiores, cada Secretario firmará por sí mismo conforme a las actividades propias a su cargo.

ARTÍCULO 15. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que sean separados del organismo público descentralizado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)** continuarán en el cargo para el que fueron electos, a menos que exista una renuncia de por medio.



CAPÍTULO V COMISIONES

ARTÍCULO 16. El Sindicato contará con las Comisiones de:

- a) Honor y Justicia
- b) Vigilancia.

Cada una de las cuales será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán en su cargo lo mismo que el Comité Ejecutivo Nacional y no podrán reelegirse.

CAPÍTULO VI ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. La elección del Comité Ejecutivo Nacional se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, en Asamblea General Extraordinaria o mediante proceso electoral, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario General, con una antelación de al menos quince días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección, con la misma anticipación deberá dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) La citada convocatoria deberá preciar la o las fechas, horas y lugares el que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme el procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.
- d) La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Ésta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización. A su vez, podrá designar a los auxiliares que requiera para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.
- e) La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
 - 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0029

2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos.
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que, para tales efectos acuerde la organización sindical.
- f) La Comisión Electoral integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- g) El procedimiento de elección que realicen los miembros de un Sindicato respecto al Secretario General, o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de los demás de la directiva sindical.
- h) Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

IX B10

Los presentes requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados, y de incumplirlos, carecerán validez.

ARTÍCULO 18. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se designará a quien lo supla en una Asamblea General conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o del componente de que se trate, según corresponda, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 19. En cada una de las entidades federativas donde el Sindicato cuente con 10 o más miembros, se integrará una Sección Estatal, que deberá estar representada por al menos tres Delegados Sindicales de Sección Estatal, quienes fungirán como:

- I. Delegado General Estatal.
- II. Delegado de Organización y Relaciones Estatal.
- III. Delegado Tesorero Estatal.
- IV. Así como los que proponga el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de considerarlo necesario.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0030

En cada centro de trabajo donde exista agremiados, la representación sindical deberá recaer en un Representante Sectorial, quien auxiliará a los Delegados Sindicales de Sección Estatal.

ARTÍCULO 20. Los Delegados Sindicales serán electos entre los Delegados Sindicales integrantes de la Sección Estatal, mientras que los Representantes Sectoriales entre los agremiados del centro de trabajo que representen, siguiendo el procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional en el nivel en que sean electos.

CAPÍTULO VII ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 21. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno democrático sindical.

ARTÍCULO 22. Cada seis meses, se efectuarán Asambleas Generales Ordinarias que tendrán por objeto conocer los informes de la directiva sindical, las Extraordinarias se realizarán cada que sea necesario.

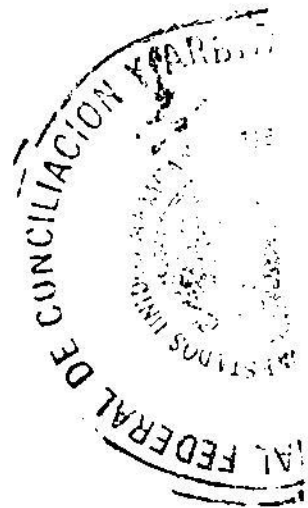
Las Asambleas Generales podrán ser Nacionales o Seccionales y serán convocadas por el Secretario General Nacional o Delegado General Estatal en su caso, con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y con 3 días cuando sea de carácter Extraordinaria.

Para ser válidas las Asambleas Generales se requerirá el quórum del 50 por ciento más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 23. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a Asamblea General, el treinta y tres por ciento de los agremiados del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!



CAPÍTULO VIII COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 24. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. La representación jurídica del Sindicato, con el amplio poder ante autoridades del Trabajo, instituciones públicas y privadas.
- II. El otorgamiento de poderes a terceras personas, de manera parcial o total y con facultades o sin ellas, para que éstos deleguen dicho poder, las cuales podrán ser miembros o ajenos a esta Organización Sindical. Asimismo, el Secretario General del Sindicato tendrá por el solo hecho de su cargo, la Representación jurídica y poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin ninguna limitación, a fin de que pueda defender en juicio los intereses del Sindicato y de los Agremiados, con facultades de delegar este poder a terceras personas de manera parcial o total, así como para revocar los otorgados. Asimismo, tendrá poder para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin ninguna limitación, con facultades de delegar este poder a terceras personas de manera parcial o total, así como para revocar los otorgados.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Defender los intereses profesionales de los miembros del Sindicato, de acuerdo con el Estatuto, la Ley, y las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Nombrar a los integrantes de las Comisiones y Subcomisiones que se requieran.
- VI. Aplicar a los agremiados las sanciones que ameriten de acuerdo con el procedimiento que señala el Estatuto.
- VII. Rendir cada seis meses la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- VIII. Aperturar y dar de baja cuentas bancarias ante los bancos que crea necesarios.
- IX. Visitar periódicamente los centros de trabajo o Secciones Estatales del Sindicato donde laboran los agremiados.
- X. Recibir y estudiar las sugerencias que presenten los agremiados para mejorar el funcionamiento de la organización y el cumplimiento de sus objetivos.
- XI. Resolver los casos no previstos en este Estatuto y decidir en caso de duda.
- XII. Cuidar el buen nombre del Sindicato.





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0032

El Comité Ejecutivo saliente se obliga a solicitar la Toma de Nota del electo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término no mayor a 10 días hábiles a la Asamblea General o proceso electoral donde sean electos.

El Comité Ejecutivo saliente continuará con la representación legal y efectiva hasta que sea entregada al nuevo Comité la Toma de Nota por parte del Tribunal referido, con el propósito de no dejar en estado de indefensión a la organización sindical. Durante este periodo, se realizará la entrega recepción de cada cartera.

ARTÍCULO 25. Son facultades y deberes del Secretario General:

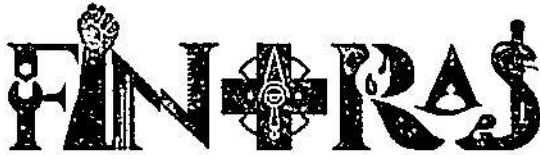
- I. La representación general de la organización sindical, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como de autorizar la documentación de la misma, con arreglo a los artículos 365 y 377 de dicha Ley, con los poderes indicados en el artículo anterior, ante las autoridades administrativas, legislativas o judiciales, ante el organismo público descentralizado o sus representantes legales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales y ante cualquier organización en la que participe.
El otorgamiento de poderes a terceras personas, de manera parcial o total y con facultades o sin ellas, para que éstos deleguen dicho poder, las cuales podrán ser miembros o ajenos a esta Organización Sindical. La Representación jurídica y poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin ninguna limitación, a fin de que pueda defender en juicio los intereses del Sindicato y de los Agremiados, con facultades de delegar este poder a terceras personas de manera parcial o total, así como para revocar los otorgados. Asimismo, tendrá poder para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin ninguna limitación, con facultades de delegar este poder a terceras personas de manera parcial o total, así como para revocar los otorgados.
- III. Convocar a sesiones y Asambleas Generales, presidirlas y hacer que en las mismas se observen el orden y las disposiciones de este Estatuto, así como coordinar y encabezar los acuerdos que se emanen de los mismos.
- IV. Autorizar pagos, cuando se considere necesario, que deban realizarse en finanzas.
- V. Firmar la correspondencia, circulares, convocatorias y demás documentos sindicales.
- VI. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de las tareas del Sindicato.
- VII. Realizar todos los actos de administración necesarios ante diversas instituciones, incluyendo las privadas de crédito a efecto de que se puedan realizar traslados de dominio, acciones de pleitos y cobranzas,



[Handwritten signature]

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0033

fianzas, aval, obligaciones solidarias, hipotecarias y de prenda; es responsable de la apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias, así como del otorgamiento de poderes especiales. Podrá designar a terceras personas para que firmen conjunta o separadamente en instituciones bancarias.

- VIII. En casos urgentes, resolver lo más conveniente a los intereses del Sindicato e informar en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo Nacional lo ocurrido.

ARTÍCULO 26. Son facultades y deberes del Secretario de Organización y Logística:

- I. Impulsar una organización eficiente del Sindicato a nivel nacional.
- II. Darle seguimiento a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Generales.
- III. Procurar la operatividad, mejoramiento y fortalecimiento de la estructura sindical en todos sus niveles, coordinándose con todos los Delegados Estatales y Delegados, tanto para proveerles de los requerimientos para el buen desempeño de sus funciones, programas y encomiendas, como para garantizar que los acuerdos o acciones convenidos sean puestos en operación.
- IV. Organizar y promover, en unión con el Secretario General, relaciones fraternales con autoridades del trabajo e IMSS, organizaciones fraternales e instituciones sociales.
- V. Sustituir al Secretario General en su ausencia, asumiendo todas las responsabilidades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 27. Son facultades y deberes del Secretario de Estrategia y Fortalecimiento Sindical

- I. Elaboración y seguimiento de estrategias para el fortalecimiento sindical.
- II. Tener a su cargo la operación, resguardo y conservación de los acervos documentales
- III. Afiliar a los agremiados de nuevo ingreso, así como mantener el padrón actualizado.
- IV. Despachar la correspondencia y redactar las actas y demás documentos del Sindicato.
- V. Mantener el orden del archivo del Sindicato.

ARTÍCULO 28. Son facultades y deberes del Secretario de Defensa Laboral y Atención de Conflictos:

- I. Representar a los afiliados frente a las autoridades e instancias correspondientes, cuando así lo soliciten.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0034

- II. Exigir el cumplimiento irrestricto de la reglamentación laboral vigente entre el IMSS-BIENESTAR y de las leyes laborales correspondientes, en coadyuvancia de los Delegados Estatales.
- III. Activar la solución de los asuntos tratados con los representantes del organismo para que sean resueltos oportunamente con el espíritu de justicia y equidad.
- IV. Elaborar propuestas que acrecienten y mejoren la calidad de las prestaciones y servicios sociales que reciben los agremiados.
- V. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas para reducir al mínimo los riesgos de trabajo, promoviendo campañas educativas entre los agremiados sobre temas de seguridad y salud.

ARTÍCULO 29. Son facultades y deberes del Secretario de Distribución de Recursos, Inversiones y Patrimonio Sindical:

- I. Asumir la responsabilidad de la custodia y el manejo administrativo y financiero de los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del mismo en una Institución Bancaria.
- II. Disponer de los recursos necesarios para cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato, mediante la firma mancomunada del Secretario General y en su ausencia la del Secretario de Organización.
- III. Controlar los libros de contabilidad y auxiliares que crea convenientes.
- IV. Llevar las finanzas del Sindicato de forma responsable y de acuerdo con la normatividad fiscal vigente, asesorándose en la medida de lo posible con especialistas en contabilidad, finanzas, auditoría, con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe mensual y semestral sobre la administración del patrimonio del Sindicato.
- VI. Promover el funcionamiento del servicio de despensas familiares, con el fin de mejorar la economía y aumentar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.
- VII. Realizar todos los actos de administración necesarios ante diversas instituciones, incluyendo las privadas de crédito, a efecto de que se puedan realizar traslados de dominio, acciones de pleitos y cobranzas, fianzas, aval, obligaciones solidarias, hipotecarias y de prenda; es responsable por apertura, manejar y cancelar cuentas bancarias; así como designar a terceras personas para que firmen conjunta o separadamente en instituciones bancarias.
- VIII. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!

CONCILIACION Y AR



Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0035

ARTÍCULO 30. Son facultades y deberes del Secretario de Comunicación Integral:

- I. Mantener informados oportunamente a los agremiados sobre los asuntos sindicales y generar contenidos informativos para la prensa nacional e internacional; divulgar boletines, desplegados, cartas, oficios y peticiones solicitados por las Secretarías.
- II. Promover la realización de actos cívicos que eleven el nivel cultural de los agremiados.
- III. Garantizar formas y medios en que los afiliados mantengan una comunicación horizontal sin intervención del Comité Ejecutivo.
- IV. Fungir, junto con el Secretario General, como vocero oficial del Sindicato cuando no se haya designado a otra persona, Secretaría, Funcionario Estatal, Delegado o Comisionado para un asunto en particular.
- V. Mantener actualizada la base de datos de la dirección electrónica de los agremiados.
- VI. Realizar campañas educativas que fomenten el hábito de la previsión y el ahorro entre los trabajadores.

ARTÍCULO 31. Son facultades y deberes del Secretario de Relaciones Sindicales y Sociales:

- I. Propiciar fraternales relaciones entre los miembros de la organización.
- II. Promover relaciones con Sindicatos afines o instituciones públicas o privadas.
- III. Participar en eventos que promuevan el buen nombre de la Organización.

ARTÍCULO 32. Son facultades y deberes del Secretario de Promoción Social, Cultural y Deportiva:

- I. Promover actividades deportivas, artísticas y recreativas para propiciar la elevación del nivel moral y cultural de los agremiados.
- II. Gestionar la organización y participación de los miembros del Sindicato en actividades culturales.
- III. Organizar periódicamente de ciclos de conferencias y de debates, ciclos de cine club y festivales artísticos.
- IV. Generar la organización de grupos artísticos con miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 33. Son facultades y deberes del Secretario de Capacitación Sindical y Derechos Humanos:

- I. Impulsar la organización de actividades formativas, con el fin de mejorar la capacitación sindical y el desarrollo personal de los agremiados.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0036

- II. Organizar y promover campañas educativas sobre seguridad e higiene industrial, y vigilar que se cumplan las medidas preventivas acordadas sobre las Comisiones Mixtas.
- III. Elaborar y ejecutar, de manera coordinada con los distintos centros de trabajo, foros de análisis y discusión, así como talleres sobre diversos temas y problemas de investigación que contribuyan a la actualización y mejoramiento del nivel académico de los afiliados y al establecimiento de redes de investigación interdisciplinarias.

CAPÍTULO IX DELEGADOS SINDICALES DE SECCIÓN ESTATAL Y REPRESENTANTES SECTORIALES

ARTÍCULO 34. Son facultades y deberes de los Delegados Sindicales de Sección Estatal:

- I. Representar al Sindicato en la Entidad Federativa que corresponda.
- II. Gestionar la resolución de los problemas que les planteen, vigiando las condiciones de seguridad y salud sean adecuadas en los centros de trabajo correspondientes a su Sección Estatal.
- III. Recibir y estudiar las sugerencias que presenten los agremiados para mejorar las condiciones de trabajo.
- IV. Informar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades.

ARTÍCULO 35. Son facultades correspondientes de los Delegados Sindicales, las equivalentes al Comité Ejecutivo Nacional. El Delegado Tesorero Estatal actuará según las indicaciones del Nacional.

ARTÍCULO 36. Son facultades y deberes de los Representantes Sectoriales:

- I. Representar al Sindicato en el Centro de Trabajo que les correspondan.
- II. Gestionar la resolución de los problemas que les planteen, vigiando las condiciones de seguridad y salud sean adecuadas en el centro de trabajo que representen.
- III. Recibir y estudiar las sugerencias que presenten los agremiados para mejorar las condiciones de trabajo.
- IV. Informar mensualmente al Delegado Sindical de Sección Estatal que corresponda, de sus actividades.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!



CAPÍTULO X COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 37. Se establece una Comisión de Honor y Justicia integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Será electa en el mismo procedimiento que el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo igual a dicho Comité.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Intervenir en los problemas que surjan entre los afiliados, Secciones Estatales, Delegados, Delegados y el Comité Ejecutivo Nacional, emitiendo su dictamen a su leal saber y entender, sobre la forma en que deba solucionarse el problema.
- II. Realizar los juicios contra los miembros del Sindicato cuando incurran en faltas que lo ameriten, para lo cual realizará la investigación necesaria, debiendo oírlos en defensa y recibir pruebas, en su caso, para emitir su dictamen que someterá a Asamblea General para su aprobación.



CAPÍTULO XI COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. Se establece una Comisión de Vigilancia integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Será electa en el mismo procedimiento que el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo igual a dicho Comité.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Verificar el estado de cuenta de la tesorería del Sindicato y de encontrarse alguna anomalía, deberá informarlo a la Asamblea General.
- II. Revisar los cortes de caja de la Tesorería, autorizando con su firma de estar correctos.
- III. Vigilar que los fondos del Sindicato no sean destinados a gastos ajenos del mismo.

CAPÍTULO XII PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 41. Los agremiados están obligados a contribuir con una cuota del 2% (DOS POR CIENTO) de su ingreso mensual, para el sostenimiento del Sindicato.

XII

ARTÍCULO 42. Las cuotas serán deducidas por nómina de salarios y su producto se aplicará para realizar los fines propios del Sindicato.





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0038

De las cuotas recabadas por cada Sección Sindical, el 30% (TREINTA POR CIENTO) se destinará a cubrir los gastos de la Sección y el otro 70% (SETENTA POR CIENTO) se enviará a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XIII RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una Asamblea General conformada por la mitad más uno de los miembros a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.

En caso de que el Secretario de Finanzas omita el cumplimiento de la obligación mencionada, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una Asamblea General conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Los agremiados en cualquier momento podrán solicitar un informe con la información consistente en la rendición de cuentas, de no serle entregada podrá acudir ante la Comisión de Honor y Justicia quien le requerirá al Secretario de Finanzas que dé cumplimiento y de no realizarlo, se le impondrá una sanción.

CAPÍTULO XIV NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para administrar, adquirir y disponer sobre los bienes patrimonio del Sindicato. Para efecto de lo anterior, deberá hacer algunos estudios correspondientes sobre los ingresos y egresos del Sindicato, así como los gastos administrativos el mismo, formulando los presupuestos necesarios.

ARTÍCULO 45. Los bienes que adquiera el Sindicato pasarán a formar parte integrante del patrimonio del mismo, de la siguiente forma:

1. Los bienes inmuebles que adquiera el Sindicato formarán parte de su patrimonio, quedando su administración a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, pero no podrán ser enajenados o gravados en forma alguna si no es por acuerdo expreso de la Asamblea General.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0039

- II. La adquisición de bienes inmuebles en propiedad del Sindicato sólo podrá hacerse por aprobación de la Asamblea General.
- III. La adquisición de los bienes muebles podrá hacerse por el Comité Ejecutivo Nacional, pero deberán estar contemplados en el presupuesto de operación aprobado por la Asamblea General.
- IV. La enajenación de bienes muebles podrá ser efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional y se informará de la misma en la siguiente Asamblea General.
- V. Para la validez de las operaciones de adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, se requerirá de la firma del Secretario General, en unión de la del Secretario de Finanzas.

CAPÍTULO XV SANCIONES

ARTÍCULO 46. Con el propósito de mantener la disciplina y la unidad sindical, se establecen las siguientes sanciones, según su gravedad o reincidencia:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal en su puesto o comisión, o de los derechos sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión.
- IV. Expulsión.

ARTÍCULO 47. Las sanciones, excepto por la expulsión y la destitución, se realizan por las siguientes causales:

- I. Faltar al orden de las Asambleas Generales y actos oficiales del Sindicato.
- II. Faltar sin justificación a los actos oficiales del Sindicato.
- III. Desobedecer el Estatuto o acuerdos de las Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Injuriar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Provocar desorden durante las Asambleas Generales o actos oficiales, asentar o tolerar datos faltos al hacer el cómputo de votos, o al redactar las actas de resultados, en cuyo caso se nulificarán las constancias relativas.

ARTÍCULO 48. La destitución se realiza en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- II. Malversar los fondos del Sindicato, que también aplicará para, en su caso, ser expulsado de la organización sindical.
- III. Negligencia o dolo en el trámite de sus asuntos bajo su responsabilidad.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!





Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud

0040

IV. Usurpación de funciones de la directiva sindical.

ARTÍCULO 49. Expulsión es la separación definitiva del seno del Sindicato, y es consecuencia de los siguientes casos:

- I. Traicionar los principios y objetivos del Sindicato.
- II. Malversar los fondos del Sindicato. En este caso, además de la expulsión se consignará al responsable a las autoridades competentes, para que responda de sus actos.
- III. Afiliarse a organizaciones antagónicas al Sindicato o colaborar en las mismas o por realizar labor divisionista entre los agremiados.
- IV. Injuriar, amenazar o agredir dentro y fuera del Sindicato a miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias, se procederá de la siguiente manera:

- I. En los casos de que no corresponda la expulsión, la Comisión de Honor y Justicia recabará la información necesaria, oyendo al afectado para juzgar el caso, y si procede la sanción, será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. En los casos de Expulsión:
 - a. La Asamblea General se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - b. Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c. El agremiado afectado será oído en defensa.
 - d. La Asamblea General conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - e. Los agremiados no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, debiendo realizarlo de forma personal, libre, directa y secreta.
 - f. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
 - g. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente indicados en el artículo anterior, cuando estén debidamente comprobados y sean exactamente aplicables al caso.

JUSTICIA, UNIDAD Y FUERZA: ¡NADIE SE QUEDA ATRÁS!

100-443886-100



0047

CAPÍTULO XVI REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 51. En Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá reformar el Estatuto del Sindicato, para lo cual deberá estar establecido en el orden del día. Se requerirá el voto a favor del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

CAPÍTULO XVII NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

XIV

ARTÍCULO 52. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional fungirá como Comisión Liquidadora que se encargará de realizar los bienes del Sindicato y de cubrir las cuentas que se adeuden. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General.

Quiénes dejen de ser afiliados al Sindicato, previamente a su extinción, no tendrán derecho a la parte proporcional de la liquidación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Estatuto regirá a la organización sindical a partir de la constitución de la "FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD".

Los presentes Estatutos se autorizan en términos del artículo 375 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por:

**ABEL ISAIAS CORONA MORALES
SECRETARIO GENERAL ELECTO DE LA
"FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD"**

